



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, mediante auto del 18 de diciembre del 2023, se tuvo por contestada la demanda y se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito presentadas. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

FIJACIÓN EN LISTA: 19 de diciembre del 2023

CINCO (5) DÍAS DE TRASLADO: 11, 12, 15, 16 y 17 de enero de 2024

DÍAS INHÁBILES: 20 al 31 de diciembre de 2023; 1 al 10 de enero del 2024; 13 y 14 de enero de 2024 por ser vacancia judicial y fin de semana.

La parte demandante allegó pronunciamiento fuera del término legal -22 de enero de 2024- (anexo 21).

Se le pone de presente al señor juez, revisado el expediente digital se evidenció un error en el consecutivo de la numeración, pues la relación de los archivos venía con tres dígitos (019) y saltó a una con dos dígitos (20), lo que, a futuro, generará una alteración en el orden del expediente, motivo por el cual, se procedió a corregir la numeración de cada uno de los archivos, siguiendo los parámetros del protocolo No. 2 para la presentación de los expedientes, establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567.

En la fecha, 22 de enero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2023-00202-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 102-2024

Dentro del presente proceso verbal de restitución de bien inmueble (leasing), el cual, es promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Paula Nayibe Pino Zapata, revisada la actuación, se evidencia que el contradictorio está debidamente integrado y, no se observa el apremio de efectuar vinculación de litis consorcio necesario; aunado a ello, ya se surtió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, motivo por el cual, procederá el despacho a convocar a las partes con el fin de llevar a cabo las audiencias que regulan los arts. 372 y 373 CGP.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **JUEVES 4 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 2:30 P.M., y 5 DE JULIO DE 2024**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

II. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor (anexos 003).

No se tiene en cuenta la documentación aportada con el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, toda vez que, el mismo se efectuó por fuera del término legal; pues, este venció el 17 de enero del 2024 y aquél se presentó el 22 de enero.

2. PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL

Se niega la prueba documental solicitada por la parte demandada, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el numeral 10 del art. 78 y el inciso segundo del art. 173 CGP; ya que, la misma la pudo haber obtenido la parte convocada a través del ejercicio del derecho de petición, circunstancia que no se avizora en la actuación.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL

De conformidad con lo establecido en los arts. 169 y 170 CGP, con el fin de obtener mayores elementos de convicción para proferir una decisión en este asunto, se requiere al Banco Davivienda S.A., para que, en el término de **diez (10) días** allegue al proceso la siguiente documentación:

- La relación de los pagos efectuados por la demandada a la obligación contraída, desde el momento en que se suscribió la misma, mes a mes, y la forma en la que aquellos fueron imputados.
- Una certificación de la fecha en la cual la demandada incurrió en la cesación de pagos.
- Una liquidación sobre el saldo de la obligación adeudada desde el momento en que la demandada incurrió en mora.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el



citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

ADVERTIR a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LifeSize, para lo cual, se genera el siguiente enlace a través del cual todos los sujetos procesales podrán acceder a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/20651651>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deberán contar con los medios tecnológicos respectivos para su participación en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2cba9f26998611043b00304d474e3958e7ecc747ba20dc575b04196df3aac**

Documento generado en 13/02/2024 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>